

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora MARIA CAMILA CARMONA ESCALANTE actuando como representante legal del menor de edad **ISMAEL SUAREZ CARMONA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora MARIA CAMILA CARMONA ESCALANTE, actuando como representante legal del menor de edad **ISMAEL SUÁREZ CARMONA**, en contra de la accionada **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al menor **ISMAEL SUAREZ CARMONA**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS.

b) Además se pronunciará la accionada en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que el informe pedido se considerará rendido bajo

juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esa respuestas a la tutela no es rendida en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURA**, la orden para que de inmediato, autorice y realice la entrega efectiva en favor del menor **ISMAEL SUAREZ CARMONA** del medicamento denominado **SIROLIMUS TABLETA DE UN(1) MG**, según la prescripción del(a) médico(a) tratante, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 4 horas siguientes a la remisión por vía electrónica del oficio que comunicará esta providencia, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del actor, aquejado por el diagnóstico de **HEMANGIOMAS HEPÁTICOS DIFUSOS PROBSBLRE ORIGEN KAPOSIFORME**.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR a la señora **MARIA CAMILA CARDONA ESCALANTE**, para que allegue debidamente escaneada, legible y completa, la copia de la historica clínica del menor de edad **ISMAEL SUAREZ CARMONA** que aportó como anexo con la solicitud de tutela.

7.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN**, para que, remita dentro del término de los dos(2) días siguientes a la fecha de la recepción del respectivo oficio, copia íntegra de los expedientes digitales de primera y de segunda instancia, correspondientes a la acción de tutela con la radicación No 05001 40 88 002 2022 00045 00, promovida por la señora **MARIA CAMILA CARDONA ESCALANTE**, en representación del menor **ISMAEL SUAREZ CARMONA**, en contra de la **EPS SURAMERICANA S. A.**, con las sentencias proferidas y en caso de revisión de la que fuera proferida por la Corte Constitucional.

8.- OFICIAR al(a) médico(a) tratante del menor de edad **ISMAEL SUAREZ CARMONA** en el **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN DE MEDELLIN**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes, expongan ampliamente la justificación médica del medicamento denominado **SIROLIMUS TABLETA DE UN(1) MG**, para el mencionado, afiliado a la **EPS SURA**, informando para qué diagnóstico(s) le fue formulado dicho tratamiento; sí dicha medicación puede ser sustituida por otro medicamento que tuviera los mismos efectos en la salud del actor; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe aplicarse dicho tratamiento y sobre los efectos que puede producir en el niño, la suspensión o el suministro inoportuno de dicho fármaco en la salud, la vida ó la calidad

de vida del usuario. Adicionalmente, explicará si por la naturaleza o evolución de las patologías o diagnósticos que presenta el consultante, va requerir de otros tratamientos o servicios de salud. Ofíciésele.

9.- OFICIAR al HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN DE MEDELLIN, para que, remita dentro del término de los dos (2) días siguientes a la fecha de la recepción del respectivo oficio, copia íntegra o resumen de la historia clínica que registra en dicha Institución el menor de edad ISMAEL SUAREZ CARMONA a la fecha.

10.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.